

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS146/7
WT/DS175/7
8 de noviembre de 2001
(01-5510)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR DEL AUTOMÓVIL

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 5 de noviembre de 2001, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

En la reunión que celebró el 17 de noviembre de 2000, el OSD acordó que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, el Grupo Especial establecido el 27 de julio para examinar la reclamación presentada por los Estados Unidos, que figuraba en el documento WT/DS175/4 examinara también la reclamación de las CE contenida en el documento WT/DS146/4. El Grupo Especial quedó constituido el 24 de noviembre de 2000.

Aunque el Grupo Especial había esperado ultimar su labor a finales del verano (véase el documento WT/DS146/6-WT/DS175/6), no ha podido hacerlo por una serie de retrasos en el calendario. El Grupo Especial prevé que el informe definitivo esté listo para ser distribuido al final de la tercera semana de diciembre.
